



CTCP-10-00731-2017  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
**CAMILO MANCIPE**  
[Revisorfiscal2060016@hotmail.com](mailto:Revisorfiscal2060016@hotmail.com)

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de Mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 479 – CONSULTA
Tema	INHABILIDAD REVISOR FISCAL - EMPRESAS DE HERMANOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“ Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.” (Art. 50 – Ley 43 de 1990).”*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

*En la empresa donde laboro como Contador, eligieron para este periodo a un Revisor Fiscal que es hermano de una socia, la cual no hace parte de la administración de la empresa, sin embargo, existe algún impedimento legal o ético que no permita el desarrollo de la Revisoría Fiscal, teniendo en cuenta que no tiene la completa independencia?”*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la primera parte de la pregunta, en nuestra opinión, acerca de las inhabilidades de contadores públicos para prestar servicios profesionales en empresas de sus hermanos, este Consejo se pronunció sobre este particular en la consulta 2016-370 con fecha 27-04-2016, la cual para efectos de consulta, podrá acceder a través del siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/files/concept/CTCP\\_CONCEPT\\_5105\\_2016\\_370.pdf](http://www.ctcp.gov.co/files/concept/CTCP_CONCEPT_5105_2016_370.pdf) (Última revisión del enlace: 31-05-2017)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 8 de Julio del 2017

**1-INFO-17-009490**

Para: **Revisorfiscal2060016@hotmail.com**

**2-INFO-17-007670**

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-479 EHMB RV: Revisor Fiscal

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-479.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **Gobierno de Colombia**  
ORGANISMO DE ESTADO

 **MINCOMERCIO**  
**INDUSTRIA Y TURISMO**  
ORGANISMO DE ESTADO

 **TODOS POR UN**  
**NUEVO PAIS**  
NO HAY QUE TACARLA



GD-FM-009.v12

